



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 05 DIC. 2013

Señora

MARIA KAMILA PINEDA VALERO

Maria.pineda@hklaw.com

Calle 67 # 7 – 35 Oficina 1106

Ciudad

REFERENCIA:

Fecha de radicado	01 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 294 - CONSULTA
Tema	Registro contable de la cosecha en producción y la cosecha recogida

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Hechos

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 4123 de 2005, se entiende por cultivos de mediano rendimiento, aquellos que exijan un periodo superior a un (1) año e inferior a tres (3) años entre su siembra y su primera cosecha, y por cultivos de tardío rendimiento aquellos que requieran un periodo superior a tres (3) años entre la siembra y su primera cosecha.
2. **Escenario 1:** Aquellas empresas dedicadas al cultivo y transformación de productos de mediano y tardío rendimiento, para efectos contables, desde el momento de la siembra deben registrar: (i) Los costos asociados a la futura cosecha; y (ii) los activos en producción.
3. Una vez la cosecha haya dado frutos, se deberá contabilizar: (i) el bien obtenido (fruto); (ii) los costos asociados al proceso de transformación del fruto para obtener el producto final; (iii) los costos de comercialización del producto final; (iv) y los ingresos derivados de la venta del mismo.}



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. **Escenario 2:** Adicionalmente, las sociedades en mención, pueden optar por comprar el fruto de un tercero, con el fin de efectuar únicamente el proceso de transformación y venta del producto terminado. En este escenario, resultaría necesario registrar contablemente: (i) el fruto adquirido; (ii) los costos necesarios para la transformación de dichos frutos; (iii) los costos de comercialización del producto final; (iv) y los ingresos derivados de la venta del producto final.

La consulta

De acuerdo con las estructuras de negocio planteadas en los hechos, se consulta:

1. En el escenario No. 1: ¿En que cuenta, para efectos contables se deben registrar los activos en producción (cosecha en producción)?
2. ¿Es correcto darle el tratamiento de materia prima a la cosecha recogida, teniendo en cuenta que posteriormente estos bienes harán parte de un proceso industrial de transformación para la obtención del producto final terminado?, De ser así ¿En que cuenta debería registrarse? De lo contrario, ¿Qué tratamiento contable debería dársele?
3. ¿El mismo tratamiento señalado para la pregunta anterior, resulta aplicable en el escenario No. 2, en relación con el fruto adquirido de un tercero?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y en el mismo orden en que fueron formuladas las consultas:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2650 de 1993, el registro contable de los activos en producción (cosecha en producción), se deberá reconocer en el rubro "1428 – Plantaciones agrícolas", toda vez que su dinámica establece:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Registra los costos amortizables en que incurre el ente económico en los procesos de adecuación, preparación, siembra y cultivo, toda vez que su producción se efectúa en varias cosechas y cuyo levantamiento o periodo productivo tiene una duración de 1 a 2 años."

Para el reconocimiento contable una vez se recoge la cosecha, la dinámica establecida en el Decreto 2650 de 1993, sugiere que se utilice la cuenta "1430 – Productos terminados", y al respecto establece:

"Registra el valor de las existencias de los diferentes bienes cosechados, extraídos o fabricados parcial o totalmente por el ente económico y que se encuentran disponibles para la comercialización."

Finalmente, si la sociedad opta por comprar el fruto de un tercero, con el fin de efectuar únicamente el proceso de transformación y venta del producto terminado, el reconocimiento contable lo deberá efectuar en la cuenta "1405 – materias primas", cuya dinámica establece:

"registra el valor de los elementos básicos adquiridos a nivel nacional e internacional, para uso en el proceso de fabricación o producción y que requieren procesamiento adicional."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

